



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, septiembre treinta de dos mil veinte

RADICADO: No. 54 820 40 89001 2019 00129 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: BEYMAR CHAPARRO CACERES

Allegase a la foliatura las pruebas documentales que anteceden, esto es, certificación, acta de entrega y otros anexos que dan cuenta de la mal llamada notificación personal realizada al señor BEYMAR CHAPARRO CACERES, la cual no será tenida en cuenta por el despacho toda vez que, en primer término en el documento entitulado “(...) *NOTIFICACION PERSONAL* (...)” visible a folio 50 Fte. de este cartulario, se advierte de su contenido expreso que el profesional del derecho mal entendió lo ordenado por este estrado judicial en proveído del 28 de julio de la presente anualidad; ello por cuanto en últimas lo que hizo fue darle a conocer al hoy demandado que contaba con cinco (5) días para comparecer electrónicamente al despacho para notificarse; cuando lo cierto es que, al habersele requerido para que diera cumplimiento entre otros al artículo 291 del C.G.P. lo era con el fin último de allegar la certificación de entrega a su destinatario (*demandado*) del escrito genitor, anexos, mandamiento de pago y auto de corrección, lo cual no acaeció, puesto que envió un mensaje totalmente equivocado al hoy ejecutado al indicarle “(...) *Sírvase notificarse ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLEDO Norte de Santander, por medio electrónico jprmtoledo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, con el fin de notificarle la providencia referida(...)*”; desconociendo que de conformidad con el inciso 3º del Art. 8º del decreto legislativo 806 de 2020; la notificación personal al señor CHAPARRO CACERES, se entendía realizada dos días hábiles siguientes a la entrega de dicha documentaria en la dirección física; comenzándole a correr el término al mismo al día siguiente de aquellos, esto es diez (10) días para realizar su defensa.

En segundo lugar, no se explica este dispensador de justicia civil del porque se hace alusión dentro del cuerpo expreso del anexo sin título, como Juzgado “(...) *San Andrés SANTANDER* (...)” cuando lo cierto es que, dicho asunto cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander; todo lo cual no permite tener certeza al demandado de cuál es el trámite para efecto de la notificación personal de la demanda ni el Juzgado que conoce de la misma.

Colorario de lo anteriormente esbozado, es por lo que esta dependencia judicial da por interrumpido el término legal de treinta (30) días otorgado a la parte actora, en auto adiado al veintiocho (28) de julio pasado (folios 42-45 Fte cdno. principal).

Finalmente, el despacho requiere al profesional del derecho en representación de la ejecutante Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, a fin que de conformidad con el numeral 1º del Art. 317 C.G.P., en el improrrogable término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, de cumplimiento con estrictez a lo ordenado en la providencia de antes reseñada, mas propiamente la fechada al 28 de julio hogaño; advirtiéndosele que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º de la normativa de antes citada, esto es, se tendrá oficiosamente por desistida tácitamente la presente demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

DR

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f71d646f713270f405cab87b707a4f1225d39660243c134f5afb60250c4f9e4e

Documento generado en 30/09/2020 02:53:23 p.m.